



**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4  
GIJON**

SENTENCIA: 00340/2021

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 DE GIJON**

PLAZA DECANO IBASETA 1, PISO 3, BLOQUE C // SALA DE VISTAS 9 // CIF:  
S3313020D

**Teléfono: 985-175583/84-159997, Fax: 985176995**

**Correo electrónico:**

Equipo/usuario: LRG

Modelo: 0030K0

**N.I.G.:** 33024 42 1 2021 0007130

**ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000735 /2021**

Procedimiento origen: OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000636 /2021

**Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION**

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. EUGENIO JOSE ALONSO AYLLON

Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO

DEMANDADO D/ña. LIBERBANK SA

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a.

**SENTENCIA nº: 340 (año 2021)**

En Gijón, a dos de diciembre de dos mil veintiuno.

El Ilmo. Sr. D. LUIS RODA GARCÍA, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de los de Gijón, ha visto las presentes actuaciones de juicio ordinario, registradas bajo el número 735/21, iniciadas por el Procurador D. Eugenio José Alonso Ayllón, en nombre y representación de D. [REDACTED] dirigido técnicamente por el Letrado D. Jorge Álvarez de Linera Prado, contra la entidad mercantil "Liberbank, S.A." (hoy día, "Unicaja, S.A."), representada por el Procurador D. [REDACTED] y dirigida técnicamente por la Letrada D<sup>a</sup> [REDACTED] versando el litigio sobre obligación de hacer y con los siguientes



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

Firmado por: LUIS ANTONIO RODA  
GARCIA  
02/12/2021 13:33  
Minerva

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por el Procurador Sr. Alonso Ayllón, en la representación que ostenta, se formuló demanda contra “Liberbank, S.A.”, en la cual, tras exponer los hechos y argumentar en derecho, concluyo pidiendo se dictara sentencia en la forma expresada en la súplica.

**Segundo.-** Admitida a trámite la demanda se confirió traslado de la misma a la demandada. “Unicaja, S.A.”, sustituta de “Liberbank, S.A.” se allanó pidiendo la no imposición de costas. Conferido traslado del allanamiento, la parte actora solicitó su imposición. Seguidamente quedaron las actuaciones concluidas para dictar sentencia.

**Tercero.-** En la tramitación de la presente causa se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Habiéndose allanado la demandada, en una materia en que no viene expresamente prohibido por el ordenamiento jurídico, procede dictar, sin más, sentencia estimatoria de la demanda.

**Segundo.-** En lo que a costas respecta, visto lo dispuesto en el artículo 395 de la LEC, y habida cuenta de que por el ahora demandante se interesó la exhibición de documentos contra “Liberbank, S.A.”, entre otras vías planteando diligencias preliminares que, turnadas a este mismo Juzgado y acordadas por este Juzgador en auto de fecha 23 de diciembre de 2020, tuvieron que ser reiteradas por diligencia de ordenación de 18 de febrero, en que se acordó requerir nuevamente a “Liberbank, S.A.”, con los apercibimientos contenidos en el artículo 261 de la LEC, se concluye que la entidad demandada se ha hecho acreedora a la imposición de costas, dado que pudo haber evitado la existencia de este procedimiento.

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Eugenio José Alonso Ayllón, en nombre y representación de D. [REDACTED] contra la entidad mercantil “Liberbank, S.A.” (hoy día, “Unicaja, S.A.”), representada por el Procurador D. [REDACTED] y, en consecuencia, acuerdo lo siguiente:

1º Se condena a “Liberbank, S.A.” (hoy día “Unicaja, S.A.”) a poner a disposición del demandante el contrato de tarjeta firmado a que se refiere la presente causa, así como los movimientos de la misma desde la fecha de contratación.

3º Se impone a la condenada, además, el pago de las costas causadas.



Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de veinte días, contados desde el siguiente hábil a la fecha de su notificación.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia fue leída y publicada, en el mismo día de su fecha, por el Illmo. Sr. Magistrado que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública. Doy fe, en Gijón.

